160/2022

Esquel, 25 de agosto de 2022.-

------VISTO:----------

------EL recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. T. G. L., por derecho propio, contra la Sentencia Interlocutoria N° 158/2022, concedido el 04/07/2022; y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- El Juez de la instancia de origen le reguló al profesional recurrente $49.460,56 correspondiente a 8 Jus, más el IVA si correspondiera, por su actuación en la presente ejecución.----------

------Contra tal decisión se alzó el letrado por considerar bajos sus honorarios. Dijo que el magistrado se apartó arbitrariamente de lo dispuesto por los arts. 6 y 39 de Ley XIII - Nº 4 para la regulación de honorarios correspondientes a los procesos de ejecución, y de los porcentajes allí establecidos.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, surge del objeto del trámite que la regulación de los honorarios del letrado debió efectuarse conforme los porcentajes establecidos por el art. 6 de la ley arancelaria.----------

------Tomando los parámetros allí establecidos, advertimos que le asiste razón al recurrente en tanto dicha regulación no tuvo cuenta el tipo de proceso, así como las etapas que se hubiesen cumplido conforme lo normado por el art. 39 de la citada norma.----------

------En el presente proceso se cumplieron las dos etapas del art. 39 de la ley arancelaria y advertimos que tampoco se ajusta al segundo párrafo de la mencionada norma, considerando el monto del proceso.----------

------Dice textualmente: "*Procesos de Ejecución... Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6°, primera parte, con una reducción del 10 %. Si no hubiere excepciones, la reducción será del 30 %.*".----------

------El art. 6° fija el honorario entre el 11% y el 20% del monto del proceso.-

------En el presente trámite de ejecución de sentencia, el monto del proceso está dado por la totalidad de los montos ejecutados, esto es $1.137.047,10 (conf. liquidaciones del 24/02/2022 y 27/06/2022).----------

------Entonces sobre esa base, conforme el art. 6 y considerando las pautas del art. 5, corresponde regularle al Dr. G. L. un 11% -$125.075,181 con

reducción del 30% -$87.552,62- del segundo párrafo del art. 39; debiendo adicionarse el 30% conforme lo previsto por el art. 4 de la Ley XIII - Nº 4. Efectuado el cálculo matemático resulta en definitiva $113.818.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde modificar el punto III.- de la sentencia interlocutoria N° 158/2022, regulándose en definitiva los honorarios del Dr. G. L. en $113.818 más el IVA pertinente.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de la materia apelada que no genera nuevos honorarios.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E:----------

------1°) MODIFICAR los honorarios del Dr. R. T. G. L. en la Sentencia Interlocutoria N° 158/2022 del 27/06/2022, quedando en definitiva en $113.818, más el IVA si correspondiere.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría, y encontrarse en uso de licencia el Dr. JORGE L. FRÜCHTENICHT.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-